

ESTUDIOS

EL ESTADO DELINCUENTE

Según una opinión muy difundida (que, sin embargo, yo estimo errónea), el Estado sería la única fuente de derecho y, por eso mismo, a él correspondería determinar lo que es lícito o ilícito, lo que es justo o injusto. De este modo, ningún delito podría imputarse al Estado e incluso sería lógico excluir su posible culpabilidad civil.

Mientras que, por una parte, son muchos los que todavía siguen manteniendo aquel falso concepto, por otra, son muy pocos quienes se atreven a llevarlo a sus últimas consecuencias. Estas consecuencias repugnarían demasiado a la conciencia humana, sobre todo en aquellas naciones más civilizadas. Este es el motivo de que en el Estado moderno se tolere la existencia de determinadas condiciones y límites, que con frecuencia suelen venir expresamente sancionados por la propia Constitución; por consiguiente, en caso de transgresión surgen de ella obligaciones y responsabilidades no sólo para cada uno de los funcionarios, sino también, y en determinados casos, para el Estado en cuanto tal. Por lo tanto, es posible atribuir al Estado una responsabilidad civil, y de este modo, también judicial; sin embargo, aún no se ha trazado una teoría de su posible responsabilidad penal. Resulta fácil impresionar a los funcionarios a fuerza de leyes y sentencias emanadas del Estado a que ellos pertenecen; pero de no ser en nombre de una autoridad o legislación superestatal, que hasta la fecha sólo ha existido en estado embrionario, ¿quién podría pronunciar y cómo se podría poner en práctica una condena penal contra el Estado *ut sic*?

Es sabido que, después de toda guerra, el Estado vencedor impone al Estado vencido determinadas condiciones que, por regla general, suelen ser muy duras; pero aquél lo hace según su propio arbitrio y no con arreglo a una legislación o jurisdicción internacionales. Es obvio que el hecho de una victoria militar no constituye un criterio de justicia, y el vigor efectivo del Tratado que el vencedor impone al vencido tan sólo radica en la fuerza de las armas.

Si procuramos no caer en el engaño de las exaltaciones apriorísticas del Estado, tendremos que reconocer que en realidad el Estado no es más que aquel sujeto del orden jurídico que tiene mayor grado de positivismo: por consiguiente, su existencia no constituye de hecho y por sí misma una prueba de justicia absoluta. Es evidente que hasta que esta idea no se ponga en práctica, aquél podrá reconocer los errores de algunos de sus funcionarios y también su responsabilidad civil, pero nunca su propia ilegitimidad, a no ser que se vea obligado a un reconocimiento de este tipo por una vigilante potencia extranjera o por un nuevo régimen que sustituya al existente. Sin embargo, el nuevo régimen, a su vez, por el hecho de su positiva existencia, no tendrá más que un relativo y no absoluto valor jurídico.

Se plantea aquí un importante problema que desde hace siglos, e incluso milenios, se viene presentando a los filósofos, y que de muy diverso modo ha sido resuelto por sus diferentes escuelas: ¿Existe o no existe por encima del Derecho positivo, sujeto a todo tipo de vicisitudes históricas, un Derecho natural fundado en la razón pura y universalmente válido, aunque no siempre encuentre su contrapartida en los hechos? Esta tesis (que para los que son creyentes ofrece el gran consuelo de la religión) ha quedado demostrada con gran claridad por medio de los más rigurosos análisis críticos; estos análisis también han tenido como resultado una falta de fundamento en cuanto a las objeciones que, tanto en tiempos antiguos como recientes, se hicieron a ella. Es interesante hacer constar que, aun cuando las opiniones negativas parecieron tener una mayor aceptación en las escuelas, la idea del Derecho natural encontró siempre un eco profundo en las conciencias humanas y alcanzó un éxito muy claro en las modernas Constituciones de los Estados civilizados, así como en solemnes documentos de carácter internacional.

De igual modo que existen en la mente humana verdades lógicas elementales que nunca nadie ha podido negar, existen, además, dictados de la razón pura sobre justicia y derecho; verdades que están por encima de las diversas legislaciones positivas, las cuales, aunque en ocasiones se alejen de ellas, con frecuencia las aceptan y ratifican. Esto suele ocurrir sobre todo en aquellos casos en que el espíritu humano ha experimentado un mayor desarrollo e ilustración a partir de sus facultades originarias.

No es preciso repetir aquí las explicaciones ya dadas en otras ocasiones; lo que ahora podemos hacer es resumir las conclusiones a que han llegado las diferentes posturas, tras un acuerdo sustancial y a pesar de la variedad de premisas y métodos.

Hay en la naturaleza humana un elemento espiritual; de este modo, el

hombre pertenece no tanto al mundo físico, sino que es y se siente libre. Esta libertad constituye, pues, un derecho connatural y fundamental siempre y cuando la conciencia de este derecho vaya acompañada de la obligación de respetar la libertad de los demás. Esto constituye un vínculo ético, que en la práctica se extiende a la totalidad del género humano: de aquí una auténtica y propia *societas humani generis*, válida desde el punto de vista ideal y que no se puede abolir aun cuando no se plasme en la realidad o sólo se plasme en parte.

De aquí se sigue que al estar el género humano dividido en diferentes Estados, en cada uno de ellos se deberán reconocer los derechos esenciales de la persona; estos derechos se hallan resumidos en la regla de la libertad elevada a lo universal, de tal manera que la libertad de cada uno se armonice y amolde a la de los demás. El Estado sólo merecerá el calificativo de *legítimo o de justicia* cuando tenga en cuenta este requisito.

De acuerdo con este principio vemos que, de la misma manera que el individuo no puede ignorar que con otros individuos forma parte de una sociedad, el Estado tampoco puede negar su adhesión con otros Estados a una sociedad, al reconocerlos como legítimos y al exigirles un reconocimiento del mismo tipo. Esta adhesión no es (como erróneamente se cree e incluso admite en la Carta de las Naciones Unidas) facultativa, sino obligatoria; pero siempre habrá que tener en cuenta el presupuesto de la legitimidad de las Constituciones internas de cada uno de los Estados y también el de la unión que de él puede derivar.

Todo ello implica una serie de verdades deontológicas, es decir, válidas desde los puntos de vista moral y jurídico (entendido el Derecho como sistema de exigencias inherentes a la naturaleza humana y derivadas de la razón pura). Casi no es necesario advertir, puesto que todo el mundo lo sabe muy bien, que estas exigencias racionales no siempre se corresponden con la realidad empírica, en la que aparecen aplicadas de manera imperfecta y a veces incluso se desconocen y violan de modo bien claro. Pero no sólo la sociedad de Estados se encuentra todavía en un período de formación no exento de graves deficiencias; la misma historia de cada uno de los Estados, si bien muy reciente, pone de manifiesto cómo algunos de ellos han pisoteado con infame descaro incluso los más elementales principios de justicia y caridad. Por lo tanto, en semejantes casos no sería exagerado hablar de Estados delincuentes siempre y cuando no se dé a la palabra delito todo su significado. Como ya hubo que observar a propósito de las «sociedades de ladrones», jamás un delincuente o grupo de delincuentes ha ido tan lejos en su ataque a los más sacrosantos principios de justicia como, por ejemplo, el

Estado nazi con las tristemente famosas leyes raciales y con los enormes estragos que de ellas derivaron.

Pero esto aún no quiere decir que se puedan infligir a los Estados las mismas penas que se infligen a los individuos. Es ante todo justo y necesario que los Gobiernos de los Estados delinquentes sean abatidos por sus mismos súbditos o por otras potencias; esto es, en cierto modo, como una especie de castigo para ellos. La justicia exige que se resarzan en la medida de lo posible los daños ocasionados por los delitos, y a mi juicio, ésta es la finalidad principal, si no la única, de la justicia penal, que de este modo coincide con la civil. Pero en el terreno objeto de estudio estas exigencias difícilmente pueden ser satisfechas más que en una mínima parte; ello es debido a las malas condiciones en que, por regla general, suele hallarse el Estado vencido; las sanciones impuestas por el Tratado de paz nunca deberán convertirse en una venganza. Justo es que sean juzgados y castigados de forma individual quienes, de acuerdo con los principios generales del Derecho, ordenaron o cometieron actos delictivos; pero esos procedimientos dan lugar a diversos problemas, que se resolverían con sólo una perfecta organización de la justicia internacional. En todo caso, la justicia requiere que se distinga entre culpabilidad de los gobernantes y culpabilidad de los gobernados, quienes sin ninguna duda son inocentes, o mejor dicho, víctimas de la culpabilidad de los primeros.

Como se puede observar, si no se quiere sobrepasar los límites de la verdadera justicia, los problemas que surgen son numerosos y complejos. Estos problemas hacen muy ardua la tarea de aplicar sanciones penales a los Estados delinquentes. Se puede ver que la misma gravedad de los delitos cometidos por los Estados hace difícil su inclusión dentro de los habituales esquemas de penalidad. Pero no por esto deberemos abstenernos de estigmatizar estos delitos con toda la fuerza de nuestras conciencias, extrayendo de su condena, sobre todo moral, todas las consecuencias posibles.

Se equivoca quien cree que para que la justicia se cumpla y triunfe sobre los malvados tiene que verse en la necesidad de utilizar cárceles y patibulos. El delito, que ya fue estudiado por la antigua sabiduría, lleva ante todo en sí mismo su propio castigo. Pero los culpables también deberán estar sometidos a la reprobación de la opinión pública y a la obligación de reparar, en la medida de lo posible, los daños causados a cada uno de los individuos y a la sociedad entera: obligación que, si no siempre, al menos en muchos casos, puede concretarse en la imposición de determinados trabajos e incluso en restricciones de la libertad personal, no con objeto de ocasionar sufrimientos inútiles, sino para resarcir los daños ocasionados.

Sin embargo, las sanciones contra los individuos culpables no son sufi-

cientes. La lucha contra el delito deberá tender a cortarlo de raíz por medio de un saneamiento general de la vida social. Este saneamiento incluso puede requerir que se lleven a cabo reformas radicales de los regímenes políticos que, evidentemente, serán necesarias cuando a éstos se les imputen actos delictivos.

GIORGIO DEL VECCHIO

R É S U M É

D'après une opinion très répandue, il correspond à l'Etat, unique source de droit, de déterminer ce qui est licite ou illicite, ce qui est juste ou injuste; de cette façon, aucun délit ne peut être imputé à l'Etat et il serait même logique d'exclure la possibilité de sa culpabilité civile. Cette théorie est entachée d'erreur et ses conséquences répugnent à la conscience humaine. De la même façon qu'existe dans l'esprit des vérités logiques que personne ne peut nier, il y a de plus des dictamen de la raison pure sur la Justice et le Droit; ces vérités sont au-dessus des diverses législations positives. Etant donné que le genre humain est réparti dans différents Etats, les droits essentiels de la personne devront être reconnus dans chacun de ces Etats; l'Etat méritera le qualificatif de légitime ou de justice seulement s'il tient compte de cette obligation première.

Mais la société d'Etats se trouve encore dans une période de formation qui n'exclue pas de graves déficiences, et certains ont complètement négligé ces principes élémentaires de justice et de charité. Dans de tels cas on pourrait parler sans exagération «d'Etats délinquents». Cela ne veut pas dire pour autant qu'on puisse infliger aux Etats les mêmes peines qu'aux individus. Le devoir de leur appliquer des sanctions pénales implique des problèmes très complexes. La gravité même des délits commis par les Etats rend difficile son inclusion dans les schémas habituels de pénalité; et les dommages causés ne peuvent difficilement être réparés que dans une proportion minime. Mais nous ne devons pas pour cela nous abstenir de condamner ces délits avec toute la force de nos consciences.

S U M M A R Y

It is widely thought that as the sole source of law it corresponds to the State to determine what is licit and what is illicit, what is just and what is unjust; in this way no crime could ever be imputed to the State and it would even be quite logical to exclude its possible civil guiltiness.

This theory is wrong however and the consequences therefrom conflict with the human conscience. In the same way that logical truths that nobody can deny exist in the mind, there also exist dictates of pure reason regarding Justice and Law; truths that are over and above the different positive legislations. The human race is divided into different States and each one should recognize the essential rights of the person; the State only deserves the qualifying term of legitimate or justice so long as it takes into account this requirement.

But the society of States is still only undergoing a period of formation and is not for the want of serious drawbacks and some States have even trampled over elemental principles of justice and charity. In these case it would not be exaggerating to call them "delinquent States". This does not mean however that the same penalties can be used for States as for individual people. The task of applying the correct sanctions involves difficult problems. The importance of the crimes committed by these States makes it difficult to apply the normal penal code; and the consequences can only be repaired in a very small way. But we must never hesitate in condemning those crimes with all our might.